



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas. **200**  
 Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.<sup>a</sup> Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual ptas. **250**  
 Particulares, anual pesetas **300**  
 Número suelto corriente, **3'00**  
 Id. id. atrasado, **5'00**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, **5'00** pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación  
 Teléfono 2494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXII

Viernes 27 de enero de 1967

Núm. 12

## Administración Provincial

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

#### Toma de posesión del nuevo Intendente de Hacienda

En el día de hoy ha tomado posesión de su cargo el Intendente al servicio de la Hacienda Pública, don Francisco Javier Eiroa Villarnovo, en virtud de Orden Ministerial de 12 de enero de 1967.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes, así como de autoridades tanto civiles como militares, y jefes de oficinas públicas, provinciales y municipales, a fin de que le presten el apoyo, auxilio y ayuda necesaria para el mejor desarrollo de su gestión.

Palencia 17 de enero de 1967.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

258

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 12 de enero de 1967:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de calefacción de Palencia, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de

instalaciones de calefacción, refrigeración y acondicionamiento de aire, integradas en los sectores económico-fiscales números 6.162, para el período del año 1967 y con la mención de P.-16.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio

los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
<b>TRAFICO DE EMPRESAS</b>				
Ejecución de obras... ..	186,lc	9.700.000	2 %	194.000
ARBITRIO PROVINCIAL ... ..	233		0,70 %	67.900
Total ... ..				261.900

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en doscientas sesenta y un mil novecientas pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de operarios, proporción entre material incorporado y mano de obra.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de diciembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Im-

puesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

**DISPOSICION FINAL.**—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 12 de enero de 1967.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Palencia 20 de enero de 1967.—El Delegado de Hacienda, P. S., F. Maté Saldaña.

211

## MINISTERIO DE MARINA

### JEFATURA DE INSTRUCCIÓN

#### SECRETARÍA MARINERÍA

##### Convocatorias

Orden Ministerial núm. 139-67 (D). — Se convoca concurso para cubrir 500 plazas de Especialistas de Marinería y 30 de Infantería de Marina, distribuidas por Especialidades en la forma siguiente:

#### MARINERÍA

Maniobra .....	100
Hidrografía.....	8
Artillería .....	70
Electricidad.....	30
Electrónica .....	50
Radiotelegrafía .....	20
Radar.....	25
Sonar.....	15
Mecánica.....	130
Escribientes .....	52

#### INFANTERÍA DE MARINA

Comunicaciones Tácticas.....	15
Armas Pesadas .....	5
Automovilismo y Medios Anfibios	
Mecanizados.....	5
Zapadores .....	5

1. Podrán tomar parte en este concurso los españoles que reúnan las condiciones siguientes:

1.1. Ser soltero o viudo sin hijos, teniendo cumplidos los dieciséis años y no los veintiséis el día 20 de abril de 1967. Los menores de edad no emancipados necesitarán la autorización de sus padres o tutores.

1.2. Tener buena conducta, carecer de antecedentes penales, no hallarse procesados y no haber sido expulsados de ningún Centro u Organismo Oficial.

1.3. No estar alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire el día 20 de abril de 1967.

1.4. No padecer enfermedad contagiosa ni inutilidad física evidente y reunir las condiciones físicas mínimas exigidas en el vigente Cuadro de Inutilidades.

Las tallas mínimas serán:

Para los dieciséis años, 1,56 m.

Para los diecisiete años, 1,58 m.

Para los dieciocho y diecinueve años, 1,60 m.

Para más de diecinueve años, 1,62 m.

Los pesos y perímetros torácicos serán proporcionados.

1.5. Se considerarán como mérito la posesión de una o varias de las condiciones siguientes:

1.5.1. Conocer algún oficio relacionado con las Especialidades solicitadas.

1.5.2. Haber cursado estudios de aprendizaje industrial, formación profesional o enseñanza media en Centros oficiales o privados.

1.5.3. Presentar el certificado de Estudios Primarios los que lo posean y no presenten otro título superior. Los que no lo posean serán examinados a su presentación para facilitarles este certificado.

1.6. Podrán también solicitar su admisión en esta convocatoria los componentes de las Bandas de Cornetas y Tambores y Educandos de Música, así como los Marineros y Soldados de reductamiento forzoso destinados en buques y Dependencias, los que se encuentren efectuando el curso de Aptitud y los que estén en período de instrucción, siempre que reúnan las condiciones exigidas en esta disposición.

2. Las instancias, redactadas según el modelo del Anexo, serán dirigidas al Excelentísimo Sr. Almirante Jefe de Instrucción en el Ministerio de Marina (Madrid), donde deberán tener entrada antes del 28 de febrero de 1967. En ellas se hará constar si desean ser Especialistas de Marinería o Infantería de Marina, y las Especialidades en que quieren ser clasificados, por orden de preferencia.

2.1. En las instancias elevadas por el personal civil se hará constar su domicilio, residencia y profesión e irán acompañadas de los documentos siguientes:

2.1.1. Autorización firmada del padre o la madre, caso de haber fallecido aquél o encontrarse en ignorado paradero, o de los tutores si procede.

2.1.2. Copia literal del acta de nacimiento.

2.1.3. Certificado de buena conducta, expedido por la Comisaría del Cuerpo General de Policía; en las localidades donde no exista Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil.

2.1.4. Declaración jurada del interesado de no padecer enfermedad contagiosa alguna, ni inutilidad física manifiesta, especificando la talla que alcanza.

2.1.5. Dos fotografías tamaño 54 x 40 mm., de frente y descubierto, firmadas al dorso.

2.1.6. Cualquier otro documento que el solicitante considere conveniente para constancia de sus méritos. Los que hayan presentado solicitud en anteriores convocatorias lo harán constar en la instancia.

2.1.7. Los que sean declarados "aptos" presentarán el certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes y de estado civil.

2.2. Las instancias del personal comprendido en el punto 1.6, debidamente informadas y acompañadas de la copia certificada de la Libreta, serán cursadas, dentro del plazo de admisión de instancias, a la Jefatura de Ins-

trucción por conducto de las respectivas Autoridades jurisdiccionales.

2.3. A los que sean admitidos la Marina les abonará los gastos de obtención de la documentación exigida.

2.4. La falta de veracidad en las declaraciones llevará implícita la exclusión del solicitante.

3. La Jefatura de Instrucción, por medio de una Junta designada para ello, procederá a la selección y clasificación de instancias, de acuerdo con las condiciones exigidas en los puntos 1 y 2 de esta Orden.

4. La relación de los solicitantes admitidos, a los que se les comunicará por escrito, se publicará en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, y serán pasaportados por cuenta del Estado, con la antelación suficiente para que efectúen su presentación el día 20 de abril de 1967; los de Marinería, en el Cuartel de Instrucción de Cádiz, y los de Infantería de Marina, en el Tercio del Sur, en San Fernando (Cádiz).

4.1. A su presentación, se someterán a las pruebas siguientes:

4.1.1. Reconocimiento médico.

4.1.2. Examen elemental de cultura y de ortografía (escritura al dictado).

4.1.3. Pruebas de aptitud física y de inteligencia.

4.2. Los que resulten "no aptos" serán pasaportados para los lugares de procedencia, y los "aptos" continuarán hasta completar el período de ocho semanas para ser clasificados de acuerdo con sus aptitudes, a ser posible en una de las Especialidades de su preferencia.

5. Una vez clasificados en Especialidades, los admitidos que deseen continuar como Especialistas, cualquiera que sea su procedencia, firmarán un Compromiso por tres años, a partir del día 15 de julio de 1967, y serán nombrados Ayudantes Especialistas, pasando a disfrutar de vacaciones hasta el 15 de julio de 1967; para ello, serán pasaportados por cuenta del Estado para los lugares de procedencia y Escuelas de Especialistas sucesivamente, sin dejar de pertenecer durante estos días a los Centros de clasificación y pasando a depender de las respectivas Escuelas de Especialistas al presentarse en ellas el día 15 de julio de 1967. El personal de Infantería de Marina lo hará en la Escuela de Aplicación del Cuerpo en San Fernando (Cádiz).

6. El tiempo de abono a efectos pasivos y de retiro, así como de servicio militar, se contará a partir del día 20 de abril de 1967, fecha de su presentación para su clasificación.

7. Según dispone la Ley número 145-64, de fecha 16 de diciembre de 1964 (D. O. número 287), en las Escuelas respectivas recibirán la adecuada formación militar y técnica durante dos semestres, en el segundo de ellos con el empleo de Cabo Alumno Especialista.

Superadas con éxito las pruebas de este curso, serán nombrados Cabos Especialistas.

Una vez terminado su compromiso, podrán solicitar la continuación en el servicio de la Armada, en las condiciones que fija la Orden

Ministerial núm. 4.485-66, de fecha 27 de septiembre de 1966 (D. O. núm. 237).

Madrid 5 de enero de 1967.—Nieto.

Excmos. Sres. ...

Sres. ...

*Extracto de la Orden Ministerial número 4.485-66, de fecha 27 de septiembre de 1966 (D. O. núm. 237)*

1. Transcurrido un período de dos años, a partir de su nombramiento de Cabos Especialistas, los que reúnan las condiciones generales que se establecen, y previa firma de un reenganche por tres años, pasarán a las Escuelas respectivas, donde efectuarán, con el empleo eventual de Cabo primero Alumno, un curso de un año de duración. Los declarados "aptos" serán promovidos a Cabos primeros Especialistas. A los dos años en este empleo podrán solicitar el segundo reenganche de tres años, con la prima correspondiente.

2. A los cuatro años de Cabos primeros Especialistas tendrán la oportunidad de presentarse a las pruebas de selección para el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales.

3. Los seleccionados efectuarán en las Escuelas respectivas un curso, al término del cual los declarados "aptos" serán promovidos al empleo de Sargentos del Cuerpo de Suboficiales.

4. Los que no deseen seguir esta vicisitud y los declarados "no aptos", como resultado del curso, podrán optar por continuar reenganchándose, y al cumplir veinte años de servicios ascenderán automáticamente a Sargentos.

5. Los Cabos Primeros Especialistas podrán tomar parte en los exámenes de ingreso en la Escuela Naval Militar en las condiciones siguientes:

5.1. Libremente, en concurrencia con el personal civil, si reúne los requisitos exigidos para éste, pero no teniendo en cuenta el límite de edad.

5.2. Preparándose por cuenta de la Marina, y teniendo solamente que demostrar suficiencia, si tiene aprobado seis años de Bachillerato. En este caso, sólo podrán optar al número de plazas que la Marina reserva a dicho efecto, y disfrutarán de los beneficios concedidos a las plazas de gracia. 250

## Diputación Provincial de Palencia

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Palencia

#### EDICTO

Don Pascual Catón y Catón, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Palencia:

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se sigue contra el deudor a la Hacienda Pública, don Angel Aragón Marín, se ha dictado, con fecha veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, providencia por la que se acuerda la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105

del Estatuto de Recaudación, los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Sr. Recaudador de la zona, se celebrará el día VEINTE DE FEBRERO del año en curso, a las once horas, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en la Plaza de Pío XII, número 4, planta baja, de esta Capital.

#### Bienes que se subastan

Un camión marca PEGASO, matrícula VA-13.621, de 165 H. P. Tasado en doscientas veinticinco mil pesetas.

#### Condiciones para la subasta

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable, depositar previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100, del tipo de tasación.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas inferiores, a los dos tercios del precio de tasación del vehículo.

3.<sup>a</sup> El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.<sup>a</sup> Si hecha la adjudicación, no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

5.<sup>a</sup> El deudor podrá liberar el vehículo embargado, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento, antes de la adjudicación.

Palencia 21 de enero de 1967.—El Recaudador, P. Catón. 262

## Audiencia Territorial de Valladolid

### PRESIDENCIA

Don José Vicente Tejado Cañada, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo de Sala número 83 de 1966 de esta Secretaría de Sala de mi cargo, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA núm. 304.—Sala de lo Civil.—Ilmo. Sr. Presidente don Antonio Manuel del Fraile Calvo.—Ilmos. Sres. Magistrados: Don José García Aranda, don Policarpo Cuevas Trilla, don Marcos Sacristán Bernardo.

En la ciudad de Valladolid a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, ha visto en grado de apelación los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Palencia, seguidos entre partes, de una y como demandante-apelados por don Santiago Fernández de Coó, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Sestao; doña Estilita Fernández de Coó, mayor de edad, sin profes-

sión especial, asistida de su esposo don Daciano Arribas Raedo, y vecinos de Bilbao, don Ignacio Fernández de Coó, mayor de edad, soltero y don Valentín Fernández de Coó, mayor de edad, casado, labradores y vecinos de Magaz de Pisuerga, que ha estado representado por el Procurador don Victoriano Moreno Rodríguez y defendidos por el Letrado don Fortunato Crespo Cedrún y de otra y como demandado-apelado por doña Diocleciana Fernández de Coó, mayor de edad, sin profesión especial y su esposo don Fortunato Gallardo Quintas, mayor de edad, jornalero, doña Consuelo Villahoz López, sin profesión especial, doña Jesusa de la Hera Morante, y doña Teodora Calleja Díez, sin profesión especial y todos vecinos de Magaz de Pisuerga, excepto la última que lo es de Reinoso de Cerrato, que no ha comparecido en este recurso ante este Tribunal, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal y como demandados-apelantes don Valentín Buy Villán, don Saturnino Fernández Marín y don Alberto García Cuervo, mayor de edad, casado con las señoras anteriormente citadas, respectivamente, y vecinos de Magaz de Pisuerga, excepto el último que lo es de Reinoso de Cerrato, que han estado representados por el Procurador don José María Stampa Ferrer, y defendidos por el Letrado don Carlos Gusano Herrero sobre inexistencia de contratos de compraventa y otros extremos.

FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, de fecha veintuno de marzo del corriente año y que dictó el Sr. Magistrado, Juez de Palencia en los autos de juicio ordinario de menor cuantía origen del presente rollo, sin atribución exclusiva de las costas de este recurso, y a lo acordado.

Expresada sentencia fue publicada el día de su fecha.

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original a que me refiero y a que me remito. Para que conste en cumplimiento de lo ordenado, y sirva de notificación a los litigantes no comparecidos en el recurso de referencia, expido la presente que firmo en Valladolid a nueve de enero de mil novecientos sesenta y siete.—José Vicente Tejado. 253

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

Fiscal de Paz de Redondo-Areños.

Valladolid 21 de enero de 1967.—El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz. — V.º B.º: El Presidente, Angel Cano.

257

## Administración de Justicia

### Juzgados de Paz

#### PAREDES DE NAVA

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Paz de esta villa, en los autos de juicio de faltas núm. 2-66, seguidos en este Juzgado por daños en accidente de circulación, se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio, el día dieciocho de febrero próximo, a las doce horas, en este Juzgado, mandando citar a las partes, con la advertencia de que deberán comparecer provistas de los medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma al perjudicado Angel Torio Carrancio, en ignorado paradero, extiendo la presente cédula que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Paredes de Nava a veinticuatro de enero de mil novecientos sesentay siete.—El Secretario (ilegible). 256

## Administración Municipal

#### HORNILLOS DE CERRATO

##### EDICTO

(Convocando a mozos de ignorado paradero) El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrá lugar en los días 29 del mes actual y 12 y 19 de febrero y hora de las diez de la mañana, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

##### MOZOS QUE SE CITAN

Gregorio Marcos Ramos, hijo de Juan y de Francisca.

Hornillos de Cerrato 23 de enero de 1967.—El Alcalde (ilegible). 246

#### HUSILLOS

##### EDICTO

(Convocando a mozos de ignorado paradero)

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrá lugar en los días 29 del mes actual, 12 y 19 de febrero y hora de las once de la mañana, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

##### MOZOS QUE SE CITAN

Rufino Calvo Bregón, hijo de Rufino y Modesta.

Rafael Calatrava Cano, de Rafael y Adela.

Husillos 23 de enero de 1967.—El Alcalde (ilegible). 265

#### VILLARRAMIEL

##### EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el Censo de todos los vehículos de tracción mecánica existentes en este término municipal, a efectos del impuesto municipal de circulación por la vía pública, según lo dispuesto en la Ley 48-1966, se expone al público el mismo en esta Secretaría por espacio de quince días, a contar del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado y formular cuantas reclamaciones consideren oportunas, ya que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por razonables que estas sean.

Villarramiel 24 de enero de 1967.—El Alcalde, Lorenzo Sánchez Mozo. 255

## Documentos expuestos

### PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1967

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1967, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de

junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- Los habitantes del término municipal,
- Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.
- Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

##### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Guaza.	260
Manquillos.	251
Perales.	252
Villatoquite.	248

## ENTIDADES LOCALES MENORES

### PRESUPUESTOS VECINALES

Aprobados por las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1967, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Junta vecinal por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- Los habitantes del término municipal.
- Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

##### JUNTAS VECINALES

Olleros de Paredes Rubias.	249
Cuillas del Valle.	249
Báscones de Ebro.	249
Berzosilla.	249
Villaescusa de las Torres.	259